



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

460

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/77/2014
ASUNTO: DICTAMEN.

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTO el estado que guarda el presente expediente, en relación con la solicitud de SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA MECHOÁCAN, JAMILTEPEC, OAXACA, demandada por los ciudadanos TOMÁS QUIROZ GARCÍA, CAÍN NICOLÁS HERNÁNDEZ Y LUCIANO VASQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de habitantes del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca;

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud ante el Congreso del Estado. El trece de febrero del año dos mil catorce, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación para su atención, el escrito de treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el cual los ciudadanos TOMÁS QUIROZ GARCÍA, CAÍN NICOLÁS HERNÁNDEZ Y LUCIANO VASQUEZ HERNÁNDEZ, habitantes del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, promovieron ante esta Honorable Legislatura la SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO de dicho municipio, por las causales



previstas en el artículo 58 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; al que anexaron las siguientes documentales:

- a) Copias de las credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de cada uno de los promoventes;
- b) Acta levantada ante el Alcalde Único Constitucional el veinticuatro de enero de dos mil catorce, por todos los ciudadanos de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca y Agentes Estatales de Investigación de Santiago Jamiltepec, Oaxaca;
- c) Fotos de la marcha de seis de enero de dos mil catorce, de los ciudadanos inconformes con la elección de veintidós de septiembre del año dos mil trece en el municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca;
- d) Credenciales de elector de ciudadanos que habitan el municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca;
- e) Acta de desalojo en el palacio municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, de siete de marzo del año dos mil catorce;
- f) Fotografías del desalojo del palacio municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, de siete de marzo del año dos mil catorce;



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

- g) Reportes de noticias en periódicos de la capital del estado, que dan cuenta de diversos acontecimientos suscitados en el municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca;

Asimismo, los actores en su escrito de solicitud, ofrecieron las pruebas siguientes: documentales públicas y privadas, y anexaron copias simples de las documentales antes señaladas para el traslado correspondiente.

SEGUNDO. Acuerdo de radicación. De conformidad con el trámite legislativo, el tres de marzo de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Gobernación tuvo por recibido y radicado el presente asunto a efecto de instruir el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y dictó proveído, en el que se tuvo por recibida la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, no así, reunidos todos los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que si bien los promoventes acreditaron su vecindad con las credenciales para votar con fotografía, la autoridad contra quien dirigieron su pretensión, la relación de los hechos en que basaron su pretensión y las documentales para justificar la misma, también lo es, que en la solicitud no señalaron domicilio en el estado de Oaxaca, ni persona para oír y recibir notificaciones, como tampoco adjuntaron las copias simples de las documentales que exhibieron, para efecto de correr traslado a la autoridad demandada, por lo que atendiendo a las reglas que rigen el presente procedimiento, en ese mismo proveído se ordenó citar a los actores, a efecto de que ratificaran su escrito inicial y subsanaran los requisitos faltantes; lo anterior, en términos del artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de



Oaxaca, citatorio que fue realizado mediante oficio número 023/LXII/CPG/2014, fechado el siete de febrero del año dos mil catorce y recibido por los promoventes el diez de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Ratificación del escrito de solicitud de desaparición del Ayuntamiento. El tres de marzo de dos mil catorce, los actores en el presente procedimiento ratificaron en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda.

CUARTO. Acuerdo que ordena la notificación y emplazamiento. El veinte de noviembre de dos mil catorce, esta Comisión Permanente de Gobernación tuvo a los actores promoviendo la suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, ordenando en consecuencia, notificar, emplazar y correr traslado a los integrantes del citado Ayuntamiento en el domicilio que para tal efecto señalaron los actores, para que la autoridad municipal diera contestación al escrito de solicitud de desaparición del Ayuntamiento, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, en términos del inciso B) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento al acuerdo anterior, el once de diciembre de dos mil catorce, el personal habilitado por la Presidencia de esta Comisión, con las formalidades de Ley, se constituyó en el domicilio señalado como de la autoridad municipal demandada, con plena observancia de las formalidades de Ley y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuó la notificación, emplazamiento y corrió traslado a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de del Municipio Santa



Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, por conducto del Síndico Municipal, en su carácter de representante legal del Municipio en términos del artículo 71 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; lo anterior, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación, dieran contestación a la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento promovida en su contra, como consta en la diligencia que obra en el presente expediente.

QUINTO. Certificación de plazo. El doce de diciembre de dos mil catorce, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, certificó que el plazo de diez días hábiles establecido en la Ley de la materia para que el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, efectuara la contestación a la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento promovida en su contra, transcurrió del doce al veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, descontándose los días trece, catorce, veinte, veintiuno y veinticinco de diciembre, por ser días inhábiles.

SEXTO. Acuerdo por el que se declara rebelde a la autoridad demandada y se cita a audiencia de Pruebas. El quince de enero de dos mil quince, en virtud de que lo integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca no contestaron en el procedimiento en el término legal establecido para tal efecto, no obstante haber sido notificados en términos de ley, la Comisión Permanente de Gobernación los declaró rebeldes y confesos de los hechos base del presente procedimiento, así mismo en dicho acuerdo señalaron las once horas del día veintidós de enero de dos mil quince para llevar a cabo la audiencia de pruebas y con fundamento en los artículos 620 y 622 del Código de Procedimientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenó notificar a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, por cédula en los estrados del Honorable Congreso del Estado, a efecto de que comparecieran el día y hora señalados, ante la Presidencia de dicha Comisión; apercibiéndolos que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se les tendría por perdido su derecho.

En cumplimiento al acuerdo anterior, el quince de enero de dos mil quince, el personal habilitado por la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación, con las formalidades de Ley, notificó a los actores mediante cédula de notificación en el domicilio señalado para tal efecto y a los demandados en los estrados del Honorable Congreso del Estado, como consta en la cédula de notificación de quince de enero de dos mil quince y en la razón de veintiuno de enero del mismo año, las cuales obran en el presente expediente.

SÉPTIMO. Audiencia de pruebas. El veintidós de enero del año dos mil quince, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, se celebró la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 65 inciso C) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, sin la asistencia de las partes, ni de persona alguna en su representación, no obstante haber sido legalmente notificadas.

Visto lo anterior, y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado. El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 58, 59, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Facultades de la Comisión Permanente de Gobernación. La Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 44 fracción XXV, 47, 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 32, 35 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias y de la razón de veintiuno de enero de dos mil quince que obran en el expediente de cuenta, se advierte que la última promoción de los ciudadanos Tomás Quiróz García, Caín Nicolás Hernández y Luciano Vásquez Hernández, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el día veintitrés de octubre de dos mil catorce; asimismo, la última notificación a las partes en el presente procedimiento surtió efectos el día dieciséis de enero de dos mil quince, y desde entonces a la fecha,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

han transcurrido diecinueve meses, tiempo durante el cual ninguna de las partes ha formulado promoción alguna en impulso al procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, lo que a todas luces denota la falta de interés jurídico de las partes, sin soslayarse el hecho de que el artículo 62 de la ley en cita establece claramente que la solicitud de desaparición de Ayuntamiento podrá formularse por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento o por los ciudadanos vecinos del municipio como en el presente asunto, de donde se infiere que el procedimiento respectivo no puede iniciarse y consecuentemente tampoco seguirse de oficio, sino previa solicitud e impulso de las partes.

En virtud de las razones y fundamentos señalados, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

RESUELVE

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado es competente para conocer y resolver la suspensión y desaparición de Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca. Cúmplase.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 58 fracciones II, IV y 60, 62 y 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58 fracciones II, IV, 60, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ordene el archivo del presente expediente con número CPG/77/2014 por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

'2016. Año del fomento a la lectura y la escritura'

ACUERDO


ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58 fracciones II, IV, 60, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ordena el archivo del presente expediente con número CPG/77/2014 por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ

VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/77/2014 CON FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DICISEIS.